I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 048 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCIÓN DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de Enero de 2024.

FECHA DE INICIO: 01 de Febrero de 2024.

DURACIÓN: ONCE MESES Y MEDIO (11,5) CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 30 de enero de 2025

II. ANTECEDENTES (BITACORA).

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre del 2024 y el 31 de diciembre del 2024, **DECIMOPRIMERO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 048 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo	95,65%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **ASISTENCIA AUDIENCIAS DE CONCILIACION PROCESOS EXTRAJUDICIALES:**

1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de LA CORPORACIÓN, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta.		• **04/12/2024** El Contratista asistió a la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la deudora ALBA LUCIA NARVAEZ CUENCA, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE NEIVA dirigida por el Doctor MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, Operador de Insolvencia; diligencia en la cual se realizó control de legalidad del proceso, se corrió traslado de las obligaciones a cargo de la deudora, y la diligencia se suspendió en aras de otorgarle la oportunidad a los ausentes de que participen de manera activa dentro del proceso de negociación de deudas, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 551 y 553 del C.G.P. Se corrió traslado a las partes y se fijó nueva fecha para el día 16 de diciembre de 2024 a partir de las 04:00 p.m. Dicha actuación procesal fue verificada a través el acta de audiencia anexa en los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. • **16/12/2024** El Contratista asistió a la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la deudora ALBA LUCIA NARVAEZ CUENCA, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE NEIVA dirigida por el Doctor MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, Operador de Insolvencia; diligencia en la cual se realizó control de legalidad del proceso, la deudora solicitó la PRORROGA del trámite de negociación de Deudas conforme al Artículo 544 de C.G.P., la cual fue coadyuvada por el suscrito, por lo que el despacho resolvió suspender en aras de otorgarle la oportunidad a los ausentes de que participen de manera activa dentro del proceso de negociación de deudas, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 551 y 553 del C.G.P. Se corre traslado a las partes y se fijó nueva fecha para el día 20 de enero de 2024 a partir de las 8:00 a.m. Dicha actuación procesal fue verificada a través el acta de audiencia anexa en los

5. Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que LA CORPORACIÓN requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **8.** El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015:		documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. **<u>CONTESTACIONES DEMANDAS:</u>** • **05/12/2024** El Contratista remitió al correo electrónico institucional del Juzgado (j01prmpalcol@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de contestación de la demanda y excepciones dentro del proceso declarativo de pertenencia por prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovido por ALFONSO SOLÓRZANO en contra de HERNEY SOLÓRZANO SALAS Y LAS DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y VINCULADOS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM- Y OTROS, Rad. 41206408900120240004500, allegando las pruebas y anexos del caso particular. Dicha actuación procesal logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 05/12/2024 y mediante el pantallazo incorporado al informe de actividades del Contratista. **<u>OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:</u>** • **18/12/2024** El Contratista remitió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Superior (secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito de pronunciamiento frente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el DEPARTAMENTO DEL HUILA dentro del proceso de ejecución de sentencia promovido por NATALI ARTUNDUAGA Y OTROS en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS, tramitado ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, SALA LABORAL, M.P. Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, Rad. 41001310500120080035504. Dicha actuación procesal logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 18/12/2024 y mediante el pantallazo

a) Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; b) Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; c) Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; d) Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. e) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.		incorporado al informe de actividades del Contratista. • **19/12/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI, al despacho judicial respuesta al requerimiento probatorio realizado mediante Oficio 631 de 2024, por lo que se allegó el Oficio SRCA Rad. 39534 2024-S de fecha 19 de diciembre de 2024 suscrito por DANIEL JOSÉ ORTIZ ABAUAT, Contratista Geólogo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM y FREDY ANGARITA PÉREZ, Profesional Especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, dando respuesta a la información solicitada por el despacho judicial en el punto 6.4.2.2. del acta de audiencia inicial celebrada el 29 de octubre de 2024 dentro de la acción popular promovida por YONHEIDER MINU PINTO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CAM Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001333300420220010700. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00082 con fecha 19/12/2024. **<u>OTRAS ACTUACIONES JURIDICAS:</u>** • **04/12/2024** El Contratista remitió al Doctor MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA el poder junto con los soportes pertinentes al correo electrónico del despacho (neiva@fundacionnlm.org), para representar a la CAM dentro del PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por la Deudora Alba Lucia Narváez Cuenca C.C. 55174403, Radicado: 1-210-24. Dicha actuación extraprocesal fue verificada a través de los correos electrónicos procesosjudiciales@cam.gov.co y avargas@cam.gov.co de la misma fecha.

9. EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.** El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que LA CORPORACIÓN sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.** En todo proceso en que LA CORPORACIÓN sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema. **12.** El apoderado de LA CORPORACIÓN deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de LA CORPORACIÓN los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para		• **18/12/2024** El Contratista remitió correo electrónico al Ingeniero LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR (lobregon@cam.gov.co), información relacionada con la acción popular promovida por ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AUSPDH en contra de MUNICIPIO DE ALGECIRAS, donde la CAM actúa como Entidad Veedora, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 41001-33-31-002-2009-00197-00, a través del cual se allegó documentación que contiene informes durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 presentados por el Municipio de Algeciras atendiendo los requerimientos del Juzgado, documentos que se anexaron para conocimiento, revisión y valoración correspondiente, para efectos que se analice por parte del Ingeniero OBREGÓN SALAZAR si es necesario realizar pronunciamiento técnico por parte de la CAM como Entidad veedora dentro de la presente acción popular. Dicha actuación procesal fue verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co de la misma fecha. • El Contratista realizó la actualización de los procesos donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, específicamente en los siguientes: i) Proceso número EKOGUI 452701, Rad. 41001233300020120022400; ii) Proceso número EKOGUI 985675 Rad. 41001233300020160051900; iii) Proceso número EKOGUI 2079804, Rad. 41001333300320180039900; iv) Proceso número EKOGUI 2076771, Rad. 41001333300920190006400; v) Proceso número EKOGUI 2112350, Rad. 41001333300120190034100; vi) Proceso número EKOGUI 2114723, Rad. 41001333300420190003200; vii) Proceso número EKOGUI 142927, Rad. 41001333100420080002900; viii) Proceso número EKOGUI 1041854, Rad. 41001233300020130047500; ix) Proceso número EKOGUI 2147044, Rad. 41001233300020200070800; x) Proceso número EKOGUI 2170024, Rad.

realizar la defensa judicial de LA CORPORACIÓN. **13.** Cuando una providencia judicial sea desfavorable a LA CORPORACIÓN, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de LA CORPORACIÓN, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.** Cuando LA CORPORACIÓN sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de LA CORPORACIÓN, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por LA CORPORACIÓN y por las		41001233300020200060500; xi) Proceso número EKOGUI 2185954, Rad. 41001333300220200025800; xii) Proceso número EKOGUI 2189218, Rad. 41001333300920190024100; xiii) Proceso número EKOGUI 2240930, Rad. 41001333300120210006800; xiv) Proceso número EKOGUI 2242210, Rad. 41001233300020200081300; xv) Proceso número EKOGUI 2247428, Rad. 41001333300120210018100; xvi) Proceso número EKOGUI 2252712, Rad. 41001233300020210020300; xvii) Proceso número EKOGUI 2525562, Rad. 41001333300920230018800; xviii) Proceso número EKOGUI 2445884, Rad. 41001233300020230010300; xix) Proceso número EKOGUI 571449, Rad. 41001233300020140050200; xx) Proceso número EKOGUI 1342066, Rad. 41001233300020180025400; xxi) Proceso número EKOGUI 2387994, Rad. 41001333300220220056800; xxii) Proceso número EKOGUI 2611139, Rad. 41206408900120240004500. Dicha actuación fue verificada a través de las fichas técnicas de los procesos judiciales adjuntas al informe de actividades del Contratista. **<u>ASISTENCIA A CONFERENCIAS VIRTUALES:</u>** • **06/12/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Decreto de pruebas en las actuaciones administrativas. Orientada por el experto Dr. Juan Paulo Serrano Roa, líder del equipo minero, energético y ambiental de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/ed2uv4qsfbY. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. • **27/12/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la jornada de capacitación sobre Gestión Documental – Aplicación TRD de la CAM, celebrada en el link

autoridades que lo requieran. **16.** Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.** EL CONTRATISTA deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **18.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **19.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, EL CONTRATISTA deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **20.** EL CONTRATISTA deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales,		https://meet.google.com/ihi-qdzq-wja. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista.

apoyar a LA CORPORACIÓN con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte de EL CONTRATISTA se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. PARÁGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con LA CORPORACIÓN y podrá desarrollar sus actividades		

en todas las condiciones y límites que le permita la Ley. Así mismo, de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de esta entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte del alcance del contrato o de las actividades a realizar. OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Se deben describir aquí los criterios determinados por la corporación en la T-CAM-150 para exigir durante la EJECUCIÓN; los cuales están relacionados con calidad, ambiental y sst que se deben exigir, según los bienes o servicios a suministrar.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 11 del Contrato 048 del 2024.	$153.014.400,00	$146.361.000,00	95,65%	Valor incluido IVA.

V. OTROS.

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9478932239 del mes de diciembre.

Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES).

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor